

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS345/15
4 de noviembre de 2008

(08-5346)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DIRECTIVA SOBRE FIANZAS ADUANERAS PARA DETERMINADAS MERCANCÍAS SUJETAS A DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS

Acuerdo con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 31 de octubre de 2008, dirigida por la delegación de los Estados Unidos y la delegación de la India al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Los representantes de la India y de los Estados Unidos de América desean informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, han decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Estados Unidos - Directiva sobre fianzas aduaneras para determinadas mercancías sujetas a derechos antidumping y compensatorios* (WT/DS345) será de 8 (ocho) meses, y expirará el 1° de abril de 2009.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por los Estados Unidos

Por la India

Peter F. Allgeier
Embajador

Ujal Singh Bhatia
Emabajador